

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYRRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel Soria, y á D. Mariano Patricio Guillemas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar por el término de un año á D. Antonio Palau de Mesa para que pueda verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la línea general de Andalucía, en Utrera, y pasando por las poblaciones de Osuna y Estepa, empalme con la que se dirige de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que esta autorización no da derecho al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningún género por los gastos que los referidos estudios ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del país, teniendo presentes los particulares que hayan podido crearse por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 7 de Mayo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con agrado las exposiciones que con motivo de los conatos de rebelion ocurridos en algunos puntos del reino han elevado D. Pedro del Rincon, Canónigo de la metropolitana de Tarragona, y el Vicario Cura párroco de Alcaacen, y ha dispuesto se les den gracias en su Real nombre, publicándose en la Gaceta.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Cristino Martos á nombre del Vizconde de Huerta, vecino de Murcia, apelante; y de la otra la Administración general, apelada, representada por mi Fiscal sobre que se declare nula, ó en caso negativo se revoque la providencia del Consejo provincial de Murcia de 5 de Febrero de 1859, en la que se declaró incompetente para conocer de la demanda incoada por el referido Vizconde, relativa á la nulidad del Juntamento de regantes del Mediodía de la Huerta, verificado en 19 de Octubre de 1857:

Visto: el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Murcia, que comprende el acuerdo de 19 de Octubre de 1857 tomado por el referido Juntamento de regantes del Mediodía, en el que se expresa que hallándose representados por sus respectivos Procuradores la mitad más uno de los heredamientos, el Presidente declaró que la Junta se hallaba legalmente constituida, y en ella se adoptó entre otras, la medida de autorizar á la Junta del reguero para hacer un reparto de la cantidad que fuere suficiente á cubrir los gastos que se originaran, tanto en la variacion del cauce en el sitio llamado de Tierra-roya, como tambien los demás que á juicio del Juntamento ó de la Junta fuesen necesarios en los puntos que designaren en el cauce del reguero desde su origen hasta su conclusion, de modo que quedase expedido para dar salida á las aguas:

Vista la protesta que contra esta medida se hizo en el acto en nombre del Vizconde de Huerta, fundada en que el cauce del reguero era de interés común, no sólo á los hacendados del Mediodía, sino á los del Norte y vecinos de la capital, por lo que debiera haberse resultado en Juntamento general de ambos lados de la Huerta, segun prescribe el art. 129 de las ordenanzas, cuya protesta corroboró citando varias actas acordadas en épocas anteriores:

Vista la solicitud que el Vizconde de Huerta dirigió al Ayuntamiento en 2 de Noviembre del mismo año, exponiendo que en el Juntamento de 19 de Oc-

tubre estuvieron únicamente representados nueve de los heredamientos del Mediodía, concurriendo por algunos dos y más Procuradores; que los otros 11 carecieron de representación; que por lo tanto, lejos de estar representada la mitad más uno, lo estaba solamente la mitad menos uno; que si bien la parte de la Huerta situada al Mediodía era la interesada en primer grado, lo eran tambien la ciudad y la parte del Norte, y por consiguiente que teniendo interés las tres secciones deberian contribuir todas á las obras de conservacion, modificación y reparos, y concurrir á acordarlas en Juntamento general, concluyendo por solicitar que se declarase nulo lo acordado en 19 de Octubre por solo el Juntamento del Mediodía:

Vista la resolución del Ayuntamiento de 24 de Febrero de 1858 desestimando la anterior solicitud, de conformidad con el dictamen de la Comisión de policía rural, fundándose en que del acta resultaba que asistieron mitad más uno de los Procuradores de las acacias del Mediodía, dándose así cumplimiento al art. 131 de las ordenanzas; y en que tratándose de las obras del reguero, solo podian tener interés los heredamientos de la parte de este sitio por la posicion topográfica del terreno:

Vista la pretension que el interesado presentó al Gobernador en 10 de Junio para que anulase el referido acuerdo y la providencia que en su virtud recayó de sestimándole la instancia:

Vista la demanda contenciosa que entabló ante el Consejo provincial de Murcia para que declarase nulo el acuerdo del Juntamento de 19 de Octubre de 1857, y del Ayuntamiento de aquella ciudad de 24 de Febrero de 1858, y el referido decreto del Gobernador:

Vista la solicitud para que se le admitiese la prueba, y el auto en que se le denegó:

Vista la providencia dictada por el Consejo provincial en 5 de Febrero de 1859, en que declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Febrero de 1858 por referirse á un asunto que no tenia estado para ser de su competencia; nulo el decreto del Gobernador de 20 de Agosto del mismo año, é incompetente el Consejo para conocer en el fondo de la cuestion; pudiendo no obstante el Vizconde de Huerta hacer uso de su derecho en el modo y forma y ante quien correspondiera:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion propuestos en 11 del mismo mes de Febrero de 1859, y que fueron admitidos:

Visto el escrito que en 1.º de Marzo presentó el Licenciado D. Cristino Martos á nombre del Vizconde de Huerta, mejorando dicho recurso, y pidiendo se declare nula la citada providencia por las infracciones de ley y vicios de sustanciacion de que adolece; y cuando á ello no haya lugar, se revoque en todas sus partes, resolviendo que la materia de este pleito es del resorte de la Administración activa, y en su caso de la jurisdiccion contenciosa; mandando en su consecuencia que el Consejo provincial provea directamente á la demanda, y confirme ó anule lo resuelto en el Juntamento de 19 de Octubre de 1857, á no ser que se determine fallar en esta instancia la cuestion:

Vistas la pretension del interesado para que se suspendiese la ejecucion de la providencia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 13 de Setiembre en que así se mandó con anuencia de mi Fiscal:

Visto el escrito del mismo Fiscal, en que pidió se desestimases ambos recursos y se confirmase la sentencia reclamada:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, que declaran atribucion de los Gobernadores de provincia el cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas á la conservacion de las obras, y policía y distribucion de aguas para riegos:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre la organizacion y atribuciones de los Consejos de provincia, que reserva á estos cuerpos todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1849, que despues de limitar la competencia de los Tribunales de aguas al conocimiento en materia de policía de aguas y en cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego, declara que á los Consejos provinciales corresponden las relativas al cumplimiento de las ordenanzas, ó á algun hecho administrativo ó con ocasion de él:

Vistas las ordenanzas para el régimen y gobierno de la Huerta de Murcia, y especialmente el art. 164, que ordena que el Consejo de hombres buenos falle sobre las cuestiones y demandas de perjuicios causados á tercero, y demás abusos é infracciones determinadas en las mismas ordenanzas; y el art. 176, que señala el tiempo dentro del cual deben entablarse las quejas ó denuncias sobre infracciones que no sean usurpacion ó extravío de aguas:

Considerando que las cuestiones provocadas por el Vizconde de Huerta no están reducidas al simple examen de un hecho para la aplicacion de los artículos de la ordenanza que se dicen infringidos, lo cual corresponderia al Consejo de hombres buenos y al Ayuntamiento en su caso; sino que para resolverlas hay que entrar en la inteligencia y espíritu de dichos artículos, estudiándolos no sólo en ellos mismos, sino en su relacion con las disposiciones generales, lo cual constituye una cuestion de derecho sometida á la Administración activa, con arreglo á las citadas Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, y á la Administración contenciosa en su caso segun lo ordenado en el art. 9.º de la referida ley de 2 de Abril de 1845, y más especialmente en la Real orden de 15 de Marzo de 1849:

Considerando que si bien por las razones expuestas son dichas cuestiones de la competencia del Gobernador, que debió resolverlas, y del Consejo provincial en su caso, no procede la via contenciosa mientras no haya decision de dicho Gobernador:

Considerando que no hay necesidad de declaracion expresa sobre el recurso de nulidad, atendida la apreciacion que acaba de hacerse de la cuestion principal;

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Cambá, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olafeta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de

Valgornera, D. Manuel de Guillemas y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en dejar sin efecto todo lo actuado desde que el Vizconde de Huerta acudió al Gobernador de la provincia de Murcia en queja de lo resuelto por el Juntamento; y en mandar que vuelvan los autos al Consejo de dicha provincia para que decidido por el mismo Gobernador lo que crea procedente, pueda acudir al referido Consejo la parte que se considere agraviada.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1860.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

En virtud de lo mandado por S. M. á propuesta de esta Direccion en Real orden de 30 de Diciembre último, y con el fin de dispensar la debida proteccion por parte del Gobierno al importante estudio del eclipse de sol que debe verificarse en el día 18 de Julio próximo, han sido oportunamente adoptadas, y comunicadas por conducto de la misma Direccion á las dependencias del Estado, establecimientos científicos y empleados públicos á quienes se comete su cumplimiento, las disposiciones siguientes:

1.º Recomendar muy especialmente al Ministerio de Hacienda la exencion del pago de los derechos de Aduana que debieran satisfacer los astrónomos extranjeros por los aparatos ó instrumentos científicos que introduzcan en la Península para hacer las observaciones del eclipse; exencion que ha sido ya otorgada por S. M., espidiéndose al efecto por aquel Ministerio las Reales órdenes de 25 de Enero y 24 del mismo último.

2.º Hacer igual recomendacion por conducto del Ministerio correspondiente á los Gobernadores de las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Alava, Navarra, Burgos, Logroño, Soria, Zaragoza, Tarragona, Castellon, Teruel y Valencia en que ha de observarse el eclipse, con el fin de que en cuanto esté de su parte secunden los deseos de los expresados astrónomos, prestándoles la cooperacion y auxilio que les fueren necesarios para llevar á cabo sus observaciones científicas, y cuidando de que en igual forma lo verifiquen tambien los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

3.º Prevenir á los Rectores de las Universidades de Valladolid, Oviedo, Barcelona, Zaragoza y Valencia nombre en cada una un Catedrático de la facultad de Ciencias, ya de la misma Universidad, ya de los suarados de aquellos de seminario de los puntos principales en que se celebraran las observaciones, que auxilios científicos y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

4.º Encargar al Real Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

5.º Encargar al mismo Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

6.º Dar de todas estas disposiciones el oportuno conocimiento al objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

7.º Encargar al Real Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

8.º Encargar al Real Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

9.º Encargar al Real Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

10.º Encargar al Real Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

11.º Encargar al Real Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepcion el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicacion de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atencion de los observadores; un plan de facilitar á los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más facilidad por este medio el laudable objeto que se propone.

por el Excmo. Sr. D. Eduardo Fernandez San Roman, Don Manuel Almirá, D. Santiago de las Rivas, D. Matías Gil, D. Jaime Beltran y D. José Mora Sanchez, individuos de la Junta de gobierno de dicha sociedad, y D. José María Carbonell y D. Julian Gomez de la Nueva, accionistas, autorizados al efecto por la general.

Madrid 14 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 16 de Mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Terrasa, dotada con 2,000 rs. vn. anuales por dimision del que la obtiene.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del plazo de 30 dias, contadero desde el de la publicacion de este anuncio.

Barcelona 4 de Mayo de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Moyano. 2363-2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ullastrell, dotada con 1,500 rs. anuales, por dimision del que la obtiene.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de 30 dias, contaderos desde el de la publicacion de este anuncio.

Barcelona 8 de Mayo de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Manuel Moyano. 2454-2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Canjarr, dotada con el haber anual de 4,000 rs.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á aquella Municipalidad en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio, teniendo presente las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 19 de Octubre de 1853 y la de 21 de igual mes de 1858, que tratan sobre nombramientos de estos funcionarios.

Almería 5 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 2400-2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vinar, dotada con el haber anual de 3,000 rs.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes á la expresada Municipalidad, teniendo presente al efecto las disposiciones de la ley de 8 de Abril de 1845 y 19 de Octubre de 1853.

Almería 10 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 2457-2

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Gargüera, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2,000 rs. procedentes de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; debiendo tener entendido además que la indicada plaza se proveerá con plena sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2418-2

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cabezaibola, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2,000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; debiendo tener entendido además que la indicada plaza se proveerá con plena sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2418-2

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pujayo, dotada en 800 rs. anuales cobrados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander Mayo 11 de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea. 2448-2

Gobierno de provincia de Burgos.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos en esta provincia. Su dotacion anual consiste en 500 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio.

Burgos 2 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu. 2275-1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alvillos, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 12 de Mayo de 1860.—Francisco de Olazu. 2449-2

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaria del Ayuntamiento de Torrefarrera, dotada con 2,800 rs. vn. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 10 de Mayo de 1860.—E. G. I., Jaime Nadal. 2453-2

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaria de Ayuntamiento de Puebla de Obando, dotada con 3,495 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por separacion del que la obtiene.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Badajoz 11 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Juan Barragan. 2455-2

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaria del Ayuntamiento del Redal, en esta provincia, se halla vacante por dimision del que la obtiene. Consiste su dotacion en 1,600 rs. anuales pagados de los fondos municipales, siendo de su cargo la formacion de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los que corresponden á la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes, documentadas en forma al Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 9 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza. 2419-1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Dilas, dotada con 2,200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 9 de Mayo de 1860.—Manuel Torrecilla. 2413-1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Calomarde, en esta provincia, se publica en este periódico oficial para los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 9 de Mayo de 1860.—Manuel Torrecilla. 2413-1

Ayuntamiento constitucional de Calomarde.

La Secretaria de este Ayuntamiento de Calomarde se halla vacante por dimision del que la obtiene: su dotacion consiste en 500 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía constitucional hasta el día 11 de Junio, en que se proveerá.

Calomarde 11 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Manuel Jarque. 2456-2

Ayuntamiento constitucional del pueblo de Cabañas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba: su dotacion consiste en 720 rs. pagados de los fondos municipales, y su provision se tendrá efecto á los 30 dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al efecto á la corporacion dentro del plazo prefijado.

Cabañas 12 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Cristóbal Marín. 2451-3

Ayuntamiento constitucional de Chantada.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5,000 rs. por renuncia del que la servia.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios para obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en aquella dependencia dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Chantada 3 de Mayo de 1860.—El Presidente, José Rodríguez Poyan. 1

Ayuntamiento constitucional de Legana de Duero.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la obtiene: su dotacion consiste en 2,000 rs. anuales satisfechos por trimestres de los fondos de

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes...

Audiencia de Zaragoza.

Por renuncia de Manuel Serrano se halla vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo...

Y a fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de 40 días...

Juzgado de primera instancia de Alcantara. D. Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que se halla vacante una plaza de alguacil de este mi Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba...

Los que aspiran a obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Juzgado dentro del término de 40 días...

Dado en Alcantara a 12 de Mayo de 1860. Juan Gonzalez Mendez. Por su mandado, Agustin Luxan Cayra.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

Remate para el día 22 de Mayo próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

PARTIDO DE MANZANARES.

Propios de San Carlos del Valle.

Mayor cuantía.

Número 13 del inventario.—Un cuarto de tierra denominado Galvarin grande, en el sitio del Pucio, término de San Carlos del Valle...

Número 46 del inventario.—Un molino harinero titulado de Bolaque, situado en el Nubajo, término de Almonacid, precedente de sus propios...

Número 466 del inventario.—Un molino harinero titulado de Bolaque, situado en el Nubajo, término de Almonacid, precedente de sus propios...

Número 13 del inventario.—Otro id. titulado Galvarin chico, en la Sierra de San Carlos del Valle...

Número 13 del inventario.—Otro id. titulado Galvarin chico, en la Sierra de San Carlos del Valle...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

Remate para el día 24 de Mayo de 1860, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Fincas en la villa de Brihuega.

Mayor cuantía.

Número 1.298 del inventario.—Un local titulado San Simon en la villa de Brihuega y calle del Tinte, precedente de sus propios...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre, término de Membreilla...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

Número 4 del inventario.—Una tierra denominada Sierrazuela y Rincon, en el sitio del propio nombre...

uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia...

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid y Manzanares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

Ciudad-Real 7 de Mayo de 1860.—El Comisionado especial, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Remate en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

Remate para el día 22 de Mayo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de la Casa Común del Señorío de Molina, en la misma ciudad.

Urbanas.

Mayor cuantía.

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina, precedente de la Casa Común del Señorío...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

Número 764 del inventario.—Un molino harinero en el Regado, término de la ciudad de Molina...

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado...

Guadalajara 11 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Anuncio en quiebra.

No habiéndose satisfecho por D. Francisco Montoya vecino de Madrid, el importe del primer plazo de los 27.000 rs. en que remató y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas...

Remate para el día 22 de Mayo próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios y comunes.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

PARTIDO DE CIUDAD-RODRIGO.

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares, precedente del cumbrón de vecinos de Boada...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

Número 284 del inventario.—Un monte alto de encina, cuyo suelo pertenece a particulares...

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

Remate para el día 23 de Mayo de 1860, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

PARTIDO DE GETAFE.

Pueblo de Getafe.

Menor cuantía.

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion, señalada con el número 4...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

Número 310 del inventario.—Una casa sita en Getafe, en la calle de la Pasion...

D. Cándido Carvera y P. Cayetano Butragueño: ha sido tasada en 1.750 rs. capitalizada por la renta de 85 que la han graduado los peritos, en 1.912 rs. 50 céntos...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta, término de dicha villa...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Número 1.089 del inventario.—Otra tierra de labor, de segunda calidad, en la dehesilla de la Huerta...

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Viento, Estado del cielo. Data for May 16, 1860.

Table with weather data: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Mayo de 1860 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al amanecer, Temperatura en el momento de registrar, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de los mercados de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.205 fanegas de trigo, 1.132 arrobas de harina de id., 2.500 libras de pan cocido, 4.820 arrobas de carbon, 86 vacas, que componen 39.672 libras de peso, 379 carneros, que hacen 9.684 libras de peso, 342 corderos, que hacen 6.074 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carné de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 94 á 96 rs. arroba, y de 31 á 36 cuartos libra. Jamon, de 102 á 112 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite de 77 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 40 á 42 cuartos. Garbanzos, de 30 á 30 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada, de 18 á 21 rs. fanega. Algodra, á 25 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Lo que se anuncia al público por su inteligencia. Madrid 16 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 16 de Mayo de 1860 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 47-50 c. á plazo, 47-60 á fin cor. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 37-50 c. no publicado, 37-65 d.; á plazo, 37-80 y 70 c. á fin cor. ó á vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-25. Idem del personal, id., 11-30. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 p. Idem de á 2.000 rs., id., 93-50 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93-50 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 92-25. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 92. Idem del Canal de Isabel II, de 1.500 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-50 p. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, idem, 88 p. Acciones del Banco de España, id., 196. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700. Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-45. París á 8 días vista, 6-24 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 16 de Mayo de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 69. 1/4 por 100... 95,60. Españoles... 3 por 100 interior... 45 5/8. 1/2 exterior... 41 1/2. Amortizable... 45. Consolidados... 95 á 1/8. Améres 11 de Mayo.—Interior, 46.—Diferido, 36. Amsterdam 10 de Mayo.—Interior, 45 3/4.—Diferido, 36 1/2. Bruselas 11 de Mayo.—Interior, 45 5/8 papel. Frankfurt 10 de Mayo.—Interior, 45 3/4.—Diferido 36 1/4. Londres 10 de Mayo.—Consolidados, 95 1/8, 1/4.—Interior español, 48 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Burgos y su partido.—Por el presente se cita y emplaza á D. Juan José Gutiérrez de Cabeldes, residente en Ultramar, Méjico, ignorándose el punto de su domicilio, para que en el preciso término de 90 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado ó por medio de legítimo representante á ejercitar el derecho de que se crea asistido como hijo y heredero de Doña María Rosa de la Campa, vecina que fué de esta capital, legítima consorte de D. Francisco José Gutiérrez de Cabeldes, en el expediente de testamentaria necesaria á bienes de la misma, que se sustancia en este Juzgado por testimonio del infrascripto, pues trascurrido sin verificarse continuará las actuaciones, entendiéndose con el Promotor fiscal por el ausente en conformidad á lo prescrito en la Ley de Enjuiciamiento civil hasta su terminación, y le parará el perjuicio que haya lugar. Así está acordado en providencia de 17 de Marzo del año último en el referido juicio prevenido por otra de 15 de Abril del propio año á instancias de D. Francisco José Gutiérrez de Cabeldes.—Dado en Burgos á 12 de Mayo de 1860.—Francisco Pozuelo. Por su mandado, Francisco de Paula Alonso. 2482

D. Juan Cano y Gonzalez, Escribano por S. M. público de número de esta plaza, del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz y Secretario del mismo. Doy fe que por el expreso Juzgado y mi presencia se han seguido autos á instancia de D. José María de Elizalde contra los herederos de D. José Serafín Albornoz Rodríguez de Alburquerque por cobro de reales, en los cuales ha recaído la sentencia que dice así:

En la ciudad de Cádiz á 3 de Mayo de 1860, vistos estos autos promovidos por D. José María Elizalde y continuados por parte de sus herederos contra los de D. José Serafín Albornoz Rodríguez de Alburquerque sobre pago de 64.904 rs. 6 mrs.—Resultando que D. José Serafín Albornoz Rodríguez de Alburquerque recibió de D. José María de Elizalde en calidad de préstamo la cantidad de 38.875 rs. vn., cuyo pago había de verificar con arreglo á las condiciones establecidas en las escrituras obrantes en los autos.

Resultando que habiendo sido una de esas condiciones que D. José María de Elizalde entrase en la administración de ciertos bienes que durante ella facilitó á D. José Serafín Albornoz, aparece actualmente que el expresado crédito se subió hasta la suma de 64.904 rs. con 6 mrs.

Resultando que habiendo fallecido D. José Serafín Albornoz, caducó el derecho á la administración por ser los bienes que pedia procedentes de mayorazgo, y correspondientes á la unidad reservable al inmediato sucesor, concluyó la administración y quedó expedito el derecho del D. José María Elizalde para reclamar el saldo que resultaba á su favor.

Considerando que cumplida el plazo convenido en las citadas escrituras, y extinguida la condición de administrar las fincas, procede y tiene lugar la liquidación y pago del crédito de que se trata.

Considerando que los herederos suceden con todas las obligaciones de sus causantes; Fallo que debo de condenar y condeno á los herederos de Don José Serafín Albornoz Rodríguez de Alburquerque al pago de los 64.904 rs. con 6 mrs. vellón, con sus intereses á razón del 6 por 100 anual desde el 15 de Setiembre del año próximo pasado en que resultó hecha la liquidación hasta que sea satisfecha dicha deuda, publicándose esta sentencia en los periódicos de esta plaza, Boleta oficial de su provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo al art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para que esta sentencia definitivamente juzgando así lo mando y firmo.—Antonio Godínez y Zea.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Salvador Lopez y D. Francisco Perez Fernandez, de esta vecindad.

Cádiz 3 de Mayo de 1860.—Doy fe.—Juan Cano y Gonzalez. Está conforme con su original, á lo que me remite. Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en la Gaceta de Madrid firmo el presente en Cádiz á 4 de Mayo de 1860.—Juan Cano y Gonzalez. 2483

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por dicho Tribunal en providencia acordada de 31 de Marzo último, mandada llevar á efecto por otra de 21 de Abril y 8 del corriente, se saca á pública subasta los géneros existentes en la tienda titulada del Angel, calle de Espartaco, núm. 3, valorados en juto en la cantidad de 496.437 rs. 66 cént.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que las personas que estuvieran interesadas en su adjudicación comparezcan á la hora que se anuncia en el presente anuncio, y cubran la cantidad recordada, de que se entenderá á los que se interesen en la adquisición en la Escribanía principal del mismo Tribunal. Y para que tenga efecto se ha señalado el día 22 del corriente y hora de la una de su tarde en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 4, piso principal; advirtiéndose que los géneros estarán de manifiesto en la misma tienda donde se custodian todos los días no feriados, desde las once de la mañana á la una de su tarde.

Madrid 14 de Mayo de 1860.—José de Celis Ruiz. 2485

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano del número, se pone á pública subasta por ocho días para pago de un acreedor 8.000 ejemplares del primer tomo de la obra titulada Biblioteca de instrucción y recreo para los jóvenes de ambos sexos, tasados á real cada ejemplar, ó sean 8.000 rs. todos los ejemplares; y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado de Lavapies.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, advirtiéndose que en la Escribanía, sito en la plazuela del Buzo, núm. 2, piso bajo, se darán las demás noticias que se pidan, y se facilitarán las señas del local donde se halla de manifiesto dichos ejemplares.

Madrid 12 de Mayo de 1860.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara. 2486

Habiéndose presentado en concurso voluntario D. Juan Saez vecino de esta corte, por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Manuel Robledo Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de este número Don José D. Mariano García Sanchez, se cita, llama y emplaza á los acreedores de aquel, y á los que bajo cualquier otro concepto se crean con derecho á sus bienes, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, según previene el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Mayo de 1860.—Sancho. 2487

D. José Escalona y Lopez, Abogado, Juez de paz y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario. Por el presente cito, llama y emplazo por primero y último pregon y edicto á José Martínez Penalba, alias Zeril, y Ramón Jover y Garcia, alias Pintamosos de este vecindario, contra quienes estoy procediendo criminalmente sobre infracción de la casa de José Fuentes de Argos y Argos, para que dentro de 30 días primeros siguientes se presenten en las cárceles de este

partido á ser citados y emplazados del definitivo pronunciado en la citada causa, y trascurrido sin hacerlo se entenderá dicha citación y emplazamiento con los estrados del Juzgado que se les señalarán en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Novela 14 de Mayo de 1860.—José Escalona.—Por mandado de S. S., Antonio Gras. 2474

D. Gregorio Romá, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Catedral. Por el presente pregon y edicto cito, llama y emplazo á Joaquín Rivas para que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaración ó de noticias de su paradero para obtener por los medios convenientes.

Que así lo tengo mandado en la sumaria que estoy instruyendo por denuncia de Doña Josefina Bonin. Dado en Palma de Mallorca y Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral á 8 de Mayo de 1860.—Gregorio Romá.—Por su mandado, Antonio Gabelas. 2475

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación de una memoria piadosa hecha por Doña Lorenza García Maldonado en su testamento otorgado con fecha 24 de Febrero de 1790 ante el Escribano de la villa de Bollullos de Lamiación D. José Perez de la Flor, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á ejercitarlo en los autos que radican en dicho Juzgado por ante mí sobre nulidad de dicha fundación; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se sustanciarán en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Mayo de 1860.—Francisco Sanchez de Nieva. 2477

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Vicente Pinales, Administrador de Rentas estancada que fué de Lúcia (6 sus herederos), á fin de que dentro del preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los 6 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á satisfacer los conceptos ocurridos en el examen de las cuentas de la renta de tabacos del año 1824, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1860.—Pedro Galbis. 2478

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Ferrer y Tenorio, Administrador Tenorio que fué de la antigua provincia de la Mancha (6 sus herederos), á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 16 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y solventar el pliego de reparos que ha producido el examen de las cuentas de censales y así por la época desde 1.º de Julio de 1821 á 30 de Junio de 1822, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1860.—Pedro Galbis. 2479

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Mariana Muñiz para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terrenal, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Barrojo de la Bodega, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Felipe Perez, soltero, de 18 años; Valero Agustina He mosillo, casado, de 42 años; Felipe García Catalá, soltero, de 17 años; José Franco soltero, de 17 años; Juan Soler, soltero, de 14 años; Juan Ros Vivero, casado, de 21 años; Victor del Oso, soltero, de 15 años; Pedro Leon Jordan, soltero, de 28 años; Juan Antonio Cerezo, soltero, de 18 años; Faustino Rincon Lavandera, de 21 años, casado; Eusebio Soria, soltero, de 14 años; Miguel Migallo, soltero, de 15 años; Francisco Sanchez, casado, de 28 años; Manuel Triguel, soltero, de 14 años; Manuel Alonso, de 14 años, soltero; José Rodríguez Escovio, mozo de cuadra; José Molgas Perez, soltero, de 25 años; Joaquín Fernandez, de 25 años, soltero; y José Flores, soltero de 16 años, para que tan pronto como llegas á su noticia comparezcan ante el expresado Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, número 5, y Escribanía de Valdes, á fin de notificarse lo acordado por los señores de la Sala cuarta de esta Audiencia en causa que contra los mismos se sigue por hurto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte se cita y llama á D. José María Fernandez, rematante de las fincas números 41 y 50 del tercer día de la provincia de Cádiz, para que en el término de treinta días se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez á oír la notificación de la adjudicación de las mismas hecha á su favor, y á recoger los documentos para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de ella; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte se cita y llama á D. José María Fernandez, rematante de la finca núm. 765 del inventario de la provincia de Toledo, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger los documentos para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de ella; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte se cita y llama á D. José María Fernandez, rematante de la finca núm. 765 del inventario de la provincia de Toledo, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger los documentos para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de ella; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte se cita y llama á D. José María Fernandez, rematante de la finca núm. 690 del inventario de la provincia de Sevilla, se presentará en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger los documentos para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de ella; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Covarrubias, rematante de las fincas números 9.857 y 9.859 del inventario de la provincia de Jaen, para que en el término de tercero día satisfaga la multa de 47.028,50 reales en que se le ha declarado incurso por no haber pagado el primer plazo de otras fincas, y de no, en la cárcel de esta villa á sufrir los años de prisión que le corresponden en conformidad á lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1856.

D. José María Ruiz, rematante de la finca núm. 690 del inventario de la provincia de Sevilla, se presentará en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger los documentos para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de ella; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte se cita y llama á D. Jerónimo Heredia, rematante de la finca núm. 4.377 del inventario de la provincia de Cáceres, que es la tercera sueldo del baldío concaja, término de Portezuelo, para que en el término de seis días comparezca en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama á D. José María Fernandez, rematante de la finca núm. 24 del inventario de la provincia de Sevilla, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger el testimonio para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de ella; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Riperez, rematante de la finca número 3.821 del inventario de esta provincia, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y llama á D. Jerónimo Heredia, rematante de la finca núm. 4.º del inventario de la provincia de Granada, para que en el término de tercero día comparezca en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de ella; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Riperez, rematante de la finca número 3.803 de la provincia de Guadalupe, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Riperez, rematante de la finca número 3.803 de la provincia de Guadalupe, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Riperez, rematante de la finca número 3.803 de la provincia de Guadalupe, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Riperez, rematante de la finca número 3.803 de la provincia de Guadalupe, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Riperez, rematante de la finca número 3.803 de la provincia de Guadalupe, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Riperez, rematante de la finca número 3.803 de la provincia de Guadalupe, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca, bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte se cita y llama á D. Antonio Ruiz para que en el término de seis días comparezca en la Notaría de Don Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación que se le ha hecho de la cuarta suerte de una dehesa llamada Zafrilla, núm. 4.273 del inventario de la provincia de Cáceres, y á recoger el testimonio para hacer el pago del primer plazo de la misma; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama á D. Sebastian Covarrubias para que en el término de seis días se presente al Notario D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación que se le ha hecho de la cuarta suerte de la provincia de Cáceres, y á recoger el testimonio para hacer el pago del primer plazo de la misma; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama á D. José María Fernandez para que en el término de seis días se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación que se le ha hecho de la finca núm. 40 del inventario de la provincia de Sevilla, y á recoger la nota y testimonio para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de la misma según previene la ley; bajo apercibimiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama á D. José María Fernandez para que en el término de seis días se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación que se le ha hecho de la finca núm. 40 del inventario de la provincia de Sevilla, y á recoger la nota y testimonio para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de la misma según previene la ley; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama á D. Damian Bayon, rematante de la finca número 277 del inventario de la provincia de Sevilla, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez á oír la notificación de la adjudicación que se le ha hecho de la misma, y á recoger la nota y testimonio que se ha mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama á D. Sebastian Covarrubias para que en el término de seis días comparezca en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación que se le ha hecho de la finca núm. 360 del inventario de la provincia de Sevilla, y á recoger la nota y testimonio que está mandado entregarle para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de la misma; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama á D. José María Fernandez para que en el término de seis días se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, número 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de las fincas números 48 y 37 del inventario de la provincia de Almería, y á recibir los testimonios para hacer el pago del primer plazo de las mismas; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama á D. José María Fernandez para que en el término de seis días se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, número 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de las fincas números 48 y 37 del inventario de la provincia de Almería, y á recibir los testimonios para hacer el pago del primer plazo de las mismas; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. D. Manuel Robledo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y llama á D. Manuel Nieto, rematante de la finca núm. 81 del inventario de la provincia de Lérida para que en el término de tres días se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger el testimonio para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita y llama á D. Damian Bayon, rematante de la finca núm. 97 del inventario de la provincia de Barcelona, para que en el término de tres días comparezca en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger los documentos para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo según está mandado; bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita y llama á D. José María Fernandez, rematante de la finca núm. 765 del inventario de la provincia de Toledo, para que en el término de tercero día se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto segundo, á oír la notificación de la adjudicación hecha á su favor de la misma, y á recoger los documentos para que en el día 15 verifique el pago del primer plazo de la cantidad por que la remató; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Covarrubias, rematante de las fincas números 9.857 y 9.859 del inventario de la provincia de Jaen, para que en el término de tercero día satisfaga la multa de 47.028,50 reales en que se le ha declarado incurso por no haber pagado el primer plazo de otras fincas, y de no, en la cárcel de esta villa á sufrir los años de prisión que le corresponden en conformidad á lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Covarrubias, rematante de las fincas números 9.857 y 9.859 del inventario de la provincia de Jaen, para que en el término de tercero día satisfaga la multa de 47.028,50 reales en que se le ha declarado incurso por no haber pagado el primer plazo de otras fincas, y de no, en la cárcel de esta villa á sufrir los años de prisión que le corresponden en conformidad á lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Covarrubias, rematante de las fincas números 9.857 y 9.859 del inventario de la provincia de Jaen, para que en el término de tercero día satisfaga la multa de 47.028,50 reales en que se le ha declarado incurso por no haber pagado el primer plazo de otras fincas, y de no, en la cárcel de esta villa á sufrir los años de prisión que le corresponden en conformidad á lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Berquillo de esta corte, referendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Covarrubias, rematante de las fincas números 9.857 y 9.859 del inventario de la provincia de Jaen, para que en el término de tercero día satisfaga la multa de 47.028,50 reales en que se

la consecución de este color en virtud de una nota dirigida de China por M. de Montigni, en que se indicaba que el verde chino se extrae de la corteza del espino cervino, pero sin manifestar qué procedimiento se emplea al efecto. Este era el verdadero problema que llegó a felizmente a resolver el ilustrado químico. El procedimiento que se extrae está verde está muy generalizado: en un pequeño cerámico a las puertas de Lyon se cortan haces enormes en algunas horas: la operación se verifica por un medio muy sencillo, de todo lo que se deduce que este verde podrá adquirirse a muy reducido precio, a 40 ó 50 francos tal vez el kilogramo, al paso que el verde de Chile cuesta a 600 francos. Es un color muy hermoso, sacado de un modo sencillo, y que se aplica a todo lo que se aplica. En vez de usar la luz un tinte azul, como generalmente sucede, enverdece más todavía. Asegúrese que es en extremo sólido, y que no se descompone al contacto del aire y del sol, como acontece con todas las especies de verde descubiertas hasta hoy, á excepción del verde inglés.

— La industria del aluminio progresa de día en día, lenta pero de un modo seguro, lo que es preferible sin duda a los adelantos rápidos que podrían producirse. En la actualidad un nuevo hecho ha venido á inaugurar tal vez una nueva era para esta industria, puesto que el aluminio que en 1851 costaba 3,000 por kilo, hoy cuesta 100 francos. Este hecho es debido á la importancia que diariamente adquieren sus aplicaciones, importancia que naturalmente dará margen á un desarrollo considerable en su fabricación.

En una de las primeras fábricas de productos químicos del departamento del Gard, M. Paul Morin y compañía disponen ahora que la fabricación del aluminio se verifica en la fábrica de Nantes; y luego que su organización sea completa, merced al reducido precio de los productos químicos que confecciona, podrá vender el aluminio al precio de 100 frs. kilóg. Atendiendo á los elementos de progreso que surgen todos los días, no será un este el precio más bajo; empero aun así es muy notable la importancia de los resultados actuales: si se tiene en cuenta la ligereza del aluminio, si se compara su densidad con la de los otros metales, la de la plata, por ejemplo, se verá que el mismo objeto cuya materia primera de plata haya costado 220 frs., costará en aluminio 25, esto es, una décima parte tan solo.

Entre las aplicaciones de este metal es la más importante sin duda la platería; en efecto, el aluminio por su ligereza, por su facilidad con que se deja cincelar, batir, por su aspecto ligeramente azulado, por el contraste de su color con el amarillo del oro, y sobre todo por su inalterabilidad al contacto del aire, ofrece á la platería y á la joyería nuevos recursos. Adoptado en un principio por la joyería de segundo orden obtuvo el aluminio grande éxito, y apenas hubo persona que no se haya detenido á admirar en los mostradores de los joyeros numerosos alfileres, broches, pendientes &c. de este metal. Un obstáculo formal detiene no obstante, el desarrollo de esta industria en grande escala; es el hecho de la dificultad de soldar dos piezas de aluminio. Realizada esta soldadura por algunos artistas en varios casos particulares, fué olvidada por M. Monrey de una manera normal, regular y cierta, ligando el aluminio con el zinc. El procedimiento es muy ventajoso y excelentes los resultados que produce, pero el inventor ha modificado la composición introduciendo en ella el cobre como elemento nuevo: por este medio se consigue una soldadura y resistencia completas, siendo vanos los esfuerzos que se empleen para destruir una soldadura de esta clase.

Pero hay otro adelanto debido también á M. Monrey para dorar el aluminio. Algunos industriales habían intentado ya resolver este problema, lo que consiguen dorando varias piezas; pero el sistema era muy complicado, pues consistía en broncear completamente la pieza y colocar en seguida el dorado, no sobre el aluminio, sino sobre el cobre. Muy diverso es el nuevo sistema; en él no se emplea ningún intermediario, pues se doran directamente el aluminio por el procedimiento ordinario, como se dora la plata, por ejemplo. Es un resultado de grande interés este descubrimiento, porque no hay tal vez en la platería de lujo un contraste más hermoso que el de los finos azules del aluminio con los amarillos vivos del oro, que se ha unido. En los talleres del inventor se ven admirables porfidos de esta especie, tazas, copas &c. en los cuales el oro se destaca en follajes, en arabescos sobre fondo de aluminio mate ó bruno, presentando un efecto sorprendente. Los periódicos han hablado largamente de un caso de aluminio con una cinta dorada, fabricada para S. M. el Rey de Dinamarca; este caso no lo habian sido M. Monrey, y el Iron en que remata fué dorado por el método de que hicimos mención; pesa 700 gramos, siendo de notar que algunas partes, la cimera, por ejemplo, á pesar de estar soldadas, resistieron perfectamente los golpes del martillo.

El aluminio puede ser también plateado, si bien esta operación no ofrece las mismas ventajas que el dorado. Tales son los progresos más recientes que se han realizado en la industria del aluminio; por una parte este metal, merced á la reducción de precio á 100 francos kilómetro, apenas cuesta cinco veces más que el cobre y estaño, y 10 veces menos que la plata; y por otra la facilidad, la solidez y el brillo de su dorado le asignan un papel muy importante en la platería.

## INTERIOR.

**MADRID.**—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero, y el Capitán general de Castilla la Nueva, acompañados de los demás Generales, Jefes y Oficiales que se encuentran en Madrid, como asimismo la Administración militar de este distrito, con sus dignos Jefes, con el objeto de solicitar al Excmo. Sr. Duque de Tetuán por sus eminentes servicios gloriosos triunfos en África.

El ilustrado Duque se sirvió contestar en un breve y elocuentísimo discurso al Excmo. Sr. Marqués del Duero, que le dirigió la palabra con el indicado fin, dando las gracias á los referidos Generales, Jefes y Oficiales, consiguendo al propio tiempo que si eminentes habían sido los servicios prestados por los que habían contribuido en África á salvar la honra de la patria, no lo habían sido menos los de los Generales, Jefes y Oficiales que habían permanecido en la Península manifestando su fidelidad á la Reina, sosteniendo el orden público y afianzando las instituciones en un momento dado, que no quería recordarse.

Anteayer, según anuncia un periódico, estuvieron en Toledo, dirigiéndose á aquella ciudad desde Aranjuez, un tren especial, los Duques de Tetuán y los Sres. Calderón Collantes, Posada Herrera, Salaverria y Negrete. Visitaron la catedral, el monasterio de San Juan de los Reyes y el hospital de Tavera, y volvieron por la tarde al Sitio.

De un día á otro debe ser conducida al Parque de artillería de esta corte una cantidad de fusiles que desde Cataluña se envía, con el propósito de transformar los cañones liques que hoy tienen en cañones rayados.

Tanquam entendido que algunos artistas de Madrid han decidido costear una peregrinación por el eterno descanso de los que han muerto en África defendiendo la honra de la patria. Esta función se celebrará el domingo próximo en la parroquia de San Martín.

La Real Academia de la Historia ha nombrado en una de sus últimas sesiones por unanimidad individuo de su seno en la clase de Académico correspondiente al estudio y modesto joven D. José Montero y Arístegui, autor de la *Historia y descripción de la ciudad y departamento marítimo de Ferrol*.

Han visto la luz las dos primeras entregas de *El Romancero de la guerra de Africa*, que escribe el Sr. Don Eduardo Bustillo, galano y correcto poeta. El lujo de esta bellísima edición es admirable; la obra quedará concluida en todo el mes de Junio, y la última que acompaña á las dos primeras entregas es la de la *Casa del Renegado*, cuya leyenda se inserta para dar variedad.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el precioso artículo que insertamos en la sección de Variedades, en el cual se describe con brillantes colores, fácil estilo y excelentes formas literarias una magnífica fiesta dada poco ha en Lisboa. El autor, que nos prohibe revelar su nombre, encubierto bajo un pseudónimo, es un joven de gran talento, más conocido que en la prensa en el Parlamento, y en la diplomacia y en el foro.

**SANTOS DEL DIA.**—La Ascension del Señor y San Pascual Bailon, Confesor. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

**BALBARES.**—Mallorca 12 de Mayo.—Hoy han tenido lugar en la iglesia parroquial de San Jaime las honras fúnebres en sufragio del alma del bizarro cuanto valiente paisano nuestro, el Capitán graduado de coraceros de Bor-

bon D. Miguel Trias y Barbrán, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la gran batalla del 23 de Marzo en los campos de Africa. Un numeroso y escogido concurso ha asistido á celebrar los últimos obsequios al malogrado joven militar que en las precedentes acciones saliera incólume. Vientre entre muchas distinguidas personas de esta capital al Excmo. Sr. Capitán general, acompañado del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Victorino Hediger, Subinspector de Sanidad militar, que ejerció sus humanitarias funciones en el primer cuerpo de ejército, y comisiones de los diferentes cuerpos ó institutos militares. (El Mallorquín).

**CORUÑA 13 de Mayo.**—Ayer á la una de la tarde entró en la Coruña el segundo batallón del Príncipe que daba la guarnición al Ferrol, y el cual desde el día antes encontrábase en Betanzos.

Trae numerosa fuerza, la mayor parte reclutas del último alistamiento, pero que á pesar del poco tiempo que llevan en el servicio marchan ya con marcial soltura, ni más ni menos que si fueran veteranos. Visten todavía el uniforme del antiguo modelo.

El vapor *Palayo* llegó ayer á las seis de la mañana, conduciendo á su bordo parte de los tercios vascongados y las compañías de artillería del cuarto regimiento de infantería, de guarnición en la capital de este departamento.

Inmediatamente que se tuvo noticia del arribo de las fuerzas expedicionarias dispuso el Excmo. Ayuntamiento que una comisión de su seno, con el Sr. Alcalde primero, Presidente, á la cabeza, pasase sobre cubierta á manifestar á los Jefes de dichas fuerzas la satisfacción que la Coruña experimentaba en verlas arribar á las playas de donde partieron gloriosos del lauro de las victorias; y el placer que experimentar saliendo más tarde á los soldados del ejército de Africa.

El Coronel Saavedra, que viene con las compañías de artillería, manifestó en su nombre y en el de sus compañeros de armas, lo agradecido que estaba por los buenos deseos de los coruñeses, á quienes daba, por conducto de sus representantes, las más sinceras gracias.

El General en Jefe del cuarto ejército y distrito, Señor Conde de la Peña del Moro, deseoso de conlajar la entrada de las tropas del primer batallón del Príncipe con la de las fuerzas de artillería últimamente llegadas á bahía, dispuso que estas saliesen á tierra, saliendo el 16 al amanecer á incorporarse con las primeras, de modo que el mismo día 16 puedan hacer reunidas su entrada triunfal. (La Ilustración).

**Idem id.**—He aquí la circular que el Sr. Obispo de Mondoñedo dirige al Clero de su diócesis con motivo de la colocación de acciones para el ferrocarril:

«Es llegado el tiempo por fortuna en que las nobles y ricas provincias de Galicia tratan seriamente de ponerse en pronta comunicación con las del centro del reino y con la que por medio de vías férreas, que partiendo de la del Norte se van á abrir una al puerto de Vigo y la otra al de la Coruña. La empresa es grande y los resultados han de ser mayores. Así lo ha comprendido la comisión directiva de la Junta provincial de Lugo de suscripción para el ferrocarril de Galicia, y me invita á que preste mi débil apoyo y protección por la acenta y respetable comunicación que se ha servido dirigirme con los ejemplares de la circular y de las bases constitutivas de la empresa á que se refiere. Me es muy grato y honroso el recomendar eficazmente al Clero de esta diócesis la conveniencia y utilidad bien notorias que de experimentar toda Galicia de la realización de un doble ferrocarril que la divida ó atraviese por sus mejores puntos. Le invito, pues, á que tome la parte que le sea posible en esta grande empresa, suscribiéndose por una ó más acciones cada individuo, por sí solo ó en unión con otras personas ó con los Ayuntamientos, y excitando á los feligreses y pudientes que lo verifiquen, haciéndoles saber las ventajas que les han de resultar.»

Mondoñedo 24 de Abril de 1860.—Ponciano, Obispo de Mondoñedo.

Gracias damos al Clero de Galicia por la buena voluntad con que se presta á la realización de la importante vía férrea del Príncipe D. Alfonso. (Idem).

**MÁLAGA 12 de Mayo.**—Trascorridos algunos días desde que llegaron á esta ciudad los 300 convalecientes y enfermos que trajo de Ceuta el vapor *Thariss*, podemos anunciar con satisfacción que en general van casi todos en vía de restablecimiento, pues á algunos faltaba ya muy poco para su completa curación, y otros, que padecen enfermedades comunes, como calenturas, dolores de cabeza, han hallado un pronto alivio, no solo con la esmerada y entendida asistencia que tienen, sino por la prontitud y cuidado con que fueron encamados á su llegada y dotados de cuanto es necesario en un hospital; pues aunque el de la Trinidad estaba cerrado, tales fueron las disposiciones adoptadas por el señor Brigadier Gobernador militar, que al momento volvió á su estado anterior; así es que en pocas horas se han sufrido retraso ni demora en la recepción de alimentos y medicinas, hallaron rápidos y eficaces remedios, y sabido es cuanto influye la prontitud en su aplicación para toda clase de enfermedades. Nos complacemos, pues, de tan satisfactorio resultado. (Correo de Andalucía).

**VALENCIA 15 de Mayo.**—Para solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey hubo parada almorzando las seis de la tarde. Revistó las tropas el General Villabona, y mandó la línea el Brigadier D. José Dumet, jefe de la primera brigada de la division de este distrito. Las tropas que formaron se componían de los cuerpos siguientes: un batallón del regimiento infantería de la Reina, recién llegado de Africa; otro de artillería de á pié; otro del Infante, que también acaba de llegar de Africa; uno de Luchana y otro de Granada, de la misma procedencia.

La infantería formó en la Alameda vieja; además formó una compañía de artillería montada enfrente del jardín del Real y el regimiento de húsares de Pavia en el paseo de los carruajes.

Después de la revista desfilaron las tropas por delante del General Villabona, que durante este acto permaneció en la entrada de la Alameda, junto al puente del Real. Las tropas se retiraron á sus cuarteles, y los batallones de la Reina y el Infante á los pueblos del Grao y de Cuarte, donde estaban acantonados para marchar á Zaragoza, á donde han sido destinados.

El sábado á las once de la mañana llegó á este puerto á bordo del vapor *Lepanto* el Duque de Montpensier, procedente de Génova. Fueron á bordo á cumplimentar al Infante el General Villabona y el Gobernador civil interino.

El Duque desembarcó á las tres y media, y en el carruaje del Sr. Gobernador se trasladó á la estación del Grao, acompañado de dicha Autoridad y del General Villabona, que iba á caballo con un Oficial de Estado Mayor y la escolta. En la estación esperaba formado el batallón de la Reina recién venido de Africa, para hacer al Duque los honores. S. A. bajó del coche para ver el batallón y dirigió la palabra uno por uno á todos los Oficiales y á varios soldados, haciéndoles preguntas relativas á la campaña y á las pérdidas que habían sufrido.

Al terminar su paseo por delante del batallón, se dirigió al jefe del mismo con frases muy lisonjeras relativas á dicho cuerpo y al ejército de Africa, diciéndole como una pequeña muestra de su gratitud y de sus simpatías al ejército en general, quería se entregasen en su nombre 2,000 rs. para premiar con 1,000 á cada uno de los dos soldados del batallón que más se hayan distinguido en la campaña.

El Príncipe se dirigió á la estación donde fué recibido por D. José Campo y otras personas de la sociedad del ferrocarril, y subió al coche Real con dichas personas, el Gobernador civil y el General Villabona. En la estación de Valencia fué recibido por el Gobernador de la plaza y los Jefes y Oficiales de la guarnición, y le hicieron los honores una compañía de Luchana y otra del regimiento de artillería de á pié con música y bandera.

Antes de salir para Madrid en un tren correo de las cuatro visitó la magnífica plaza de toros recién construida y quedó muy prendado de esta obra notable, diciendo que era en su género la mejor de España. Le acompañaba su Ayudante el Coronel Velarde y su Secretario. (Diario Mercantil).

**VIZCAYA.**—Bilbao 13 de Mayo.—La traslación del bravo batallón de Saboya desde esta invicta villa á Pamplona es un verdadero paseo triunfal.

Tenemos noticias de su llegada á Zornoztea (Amoreveta), y sin embargo de ser una pequeña antelación y de que su permanencia allí no fué más que de tres horas, recibió una completa ovación.

Al llegar á aquel término jurisdiccional salieron á su encuentro el Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico acompañados del tamboril y el vecindario en masa, que los recibieron con un entusiasmo indescriptible, disparando multitud de voladores, que armonizaban de una manera grata con el prolongado eco de las campanas.

En medio de las más vívas aclamaciones hicieron su entrada en la población, recibiendo á su paso por ella multitud de coronas, habiendo arrojado la primera, según nuestras noticias, desde la casa nueva de Lopena.

Llegados á la plaza, el Ayuntamiento dispuso se les sirviera á los Sres. Jefes y Oficiales una espléndida comida que al efecto tenía dispuesta en las Casas consistoriales, y otra á los músicos del batallón en un local particular.

Interin estas tenían lugar se distribuyó á cada individuo de la clase de tropa una libra de buen pan y un cuartillo de excelente vino.

Concluida la comida de los Sres. Jefes, en la que reinó la mayor franqueza y cordialidad, emprendió el batallón su marcha, saliendo á despedir hasta la conclusión del término las mismas Autoridades municipal y eclesiástica, y el pueblo en general, continuando el repique de campanas, los cohetes y los vivas con el mismo entusiasmo que á su entrada.

Con el mayor gusto insertamos seguidamente la alocución que la M. N. y M. L. Diputación de la provincia de Guipúzcoa ha puesto en manos de los individuos del tercio perteneciente á dicha provincia, en el momento de efectuar su desembarque en el puerto de aquella capital.

«Tercios guipuzcoanos: Bien venidos seas á vuestras apacibles montañas. Vuestras familias, vuestros amigos, vuestros conciudadanos todos os aguardan ansiosos para abrazaros, para bendeciros, para coronar vuestra frente con el laurel de la victoria.»

Combatiendo con denuedo, sufriendo con resignación y disciplina las penalidades de la campaña, sosteniendo con gloria el victorioso pabellón de Lepanto, os habeis hecho dignos de vuestros ascendientes y de la estimación del país, en cuyo nombre os tributo con efusión la gratitud debida á vuestro noble comportamiento.

Hoy que la divina Providencia, otorgando á nuestra amada España una paz gloriosa, hace ya innecesarios nuevos sacrificios de vuestros hermanos, S. M. la Reina os envía á vuestros hogares para que dedicándoos á vuestras habituales tareas voléis á demostrar que sois tan honrados y laboriosos en la paz como impávidos y valientes en la guerra.

Despedidos, pues, de la veneranda insignia que me dolevisteis triunfante: tomad á vuestras poblaciones, á vuestros hogares, á vuestros valles: inculcad á vuestros hijos los sentimientos de lealtad á nuestra excelsa Soberana, y de amor á la patria; y á vuestras seculares instituciones: conservad con respeto en vuestro corazón el grato recuerdo del incólito caudillo del ejército, de vuestro intrepido General Latorre, que ha velado por vosotros con tanto interés, y de los entendidos Jefes y Oficiales con quienes tan honrosamente habeis hecho la campaña; y cuando en medio de las delicias de la paz os acordéis de vuestras penadas faenas marciales, consagra una lágrima de las vuestras niñas, como el espíritu de vuestros padres, sacrificando su existencia en aras de la patria, dejaron sus cenizas en los solitarios arroyales de Africa.

De mi Diputación general en la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastián á 11 de Mayo de 1860.—El Diputado general, Marqués de Roca-Verde.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su Secretario, Martín de Urrezieta. (Irurac-bat).

## VARIEDADES.

### COMEDIAS Y BAILE EN LISBOA.

CARTA Á PEDRO FERNANDEZ.

Lisboa no se distingue por su animación ni por sus distracciones. Su cielo despejado, su clima apacible, la bahía tranquila y dilatada, el campo pintoresco, hasta la completa indiferencia que hay por lo que en el resto del mundo ocurre, parece que debían hacer de esta ciudad una de las más divertidas de Europa, y sin embargo no es así. No sé si tiene la culpa la serie no interrumpida de empuñadas cuestras, mal llamadas calles, que en las tardes de invierno, ó si consiste en el carácter grave de las gentes; pero el caso es que aquí la vida pasa como las aguas del Tajo, sosegada, sin ruido, lo mismo un día que otro. Un baile ó una función hacen el propio efecto en la sociedad que el equinoccio ó una marea fuerte en el puerto.—Es un acontecimiento que rompe la monotonía ordinaria, del cual se habla un mes antes y dos después.

Así comprenderás, querido Pedro, que desde la Pascua de Resurrección se va pensando en las comedias que debían representarse á principios de Mayo en casa de Mr. d'Ozeroff, Ministro de Rusia. Mil circunstancias excitaron esta vez con razón la general curiosidad en el anunciado espectáculo. El Rey D. Fernando y los dos Infantes mayores debían asistir á él; una de las comedias era desconocida para todo el público, pues nunca se había representado, y dos de los actores se estrenaban en el mismo día. Todos con este motivo eran partidarios asimismo de la doctrina de Santo Tomás, y desahababan ver, si no para creer, al menos para juzgar y criticar.

Debo advertirte que la Legación de Rusia es la providencia elegante y nada hay comparable á la amabilidad y al agrado del Ministro, de su señora y de su hija. Allí se va todas las horas, y siempre encuentra la misma cordialidad y la misma buena acogida. Por la franqueza, el trato corriente y la conversación animada parece aquella casa por las noches una tertulia española. Verdad es que contribuye bastante á esta ilusión el que se tocan al piano piezas de zarzuela y se leen capítulos de Fernán Caballero. Como el deber del verdadero patriota es de ser patriota en todo, como es debido lo bueno que halla fuera de él, quisiera que Mr. d'Ozeroff fuese el sucesor en Madrid del malogrado Príncipe Galitzin.

Llegó por fin el momento solemne después de tantas semanas de impaciencia. El salón, que es muy grande y en el fondo del cual se había construido el teatro, estaba cajuado de gente. D. Fernando, el Duque de Oporto y el Duque de Beja ocupaban la primera fila de sientos; en los demás sientos se encontraban el Cuerpo diplomático, y las familias de la aristocracia portuguesa á quienes no les había obligado á ponerse luto la muerte del Duque de Terceira.

El programa de la función decía así: **Représentation du 8 Mai 1860.**

*L'âne et le ruisseau*, comédie en un acte, par Mr. Alfred de Musset.

**PERSONAJES.**  
La Comtesse..... Mme. de Catacazy.  
Marguerite, sa cousine..... Mlle. Nadine d'Ozeroff.  
Le baron de Valbrun..... Mr. de Catacazy.  
Le Baron de Valbrun..... Mr. Edouard de Sá.

**Intermède.**  
Scène comique, par Mr. Edouard de Sá.  
*Les deux amaz canillats*, vaudeville en un acte, par Mr. Delacour.

**PERSONAJES.**  
La Comtesse de Montaubain..... Mme. de Catacazy.  
Clara, sa soubrette..... Mlle. Nadine d'Ozeroff.  
Alfred Cuy-Héron..... Mr. Edouard de Sá.

Como vas, se trataba de una función en regla. Para ser completa y decente le ha faltado un cronista de talento, tan amañado y de juicio tan seguro en estas materias como es Pedro Fernandez. Más confío que al mérito por ir dirigidas á ti y llevar tu visto bueno encontrarán estas desaliñadas páginas algunas lectoras y alguna indulgencia.

Antes de que levanten el telón, ó por mejor decir, de que descorran las cortinas, voy á presentarte á los actores de que se compone la compañía; y puesto que estamos en su casa, empezaremos por Mlle. Nadine d'Ozeroff, hija del Ministro de Rusia, y de las bellas y toda la gracia de su edad; su mucha viveza y animación me hacen constantemente recordar el dicho agudo de que el pueblo ruso es un pueblo meridional llevado al Norte.

Mme. de Catacazy, esposa del Secretario de Rusia. Por egoísmo siento que no sea española, pero no puedo decir de qué país es. La reclaman tantos como ciudades que la cuestión de dar y pasaporte había de suscitar un conflicto diplomático, á menos que encontrara medio de volverse fea en aquella ocasión.

Mr. Catacazy es su marido. Mr. Edouard de Sá es un caballero particular, tan largo de ingenio como corto de apellido; un aficionado mejor que muchos buenos cómicos de oficio. Mlle. d'Ozeroff y él eran ya conocidos del público por vez primera. El matrimonio Catacazy se presentaba por vez primera en escena.

Si no has leído *L'âne et le ruisseau* has hecho muy mal, y le arreprentas de este pecado literario. Es uno de los proverbios más bonitos y delicados de Alfred de Musset, que es quien más lindos los ha escrito. Al ver composición como esta, verdaderas fotografías de la buena sociedad, en que uno hay actor y apenas actores, y en que el talento y buen gusto de la conversación, se complementa con el mérito de la representación, desconfiando hallar en el teatro intérpretes adecuados para su pensamiento. Y tenía razón. Los actores con dificultad dejan de serlo, y para ese género de comedias es preciso que haya la ilusión de estar en un salón, y en presentar mejor que en rivales de oficio los proverbios de Musset. He visto en París los actores, y nada me ha gustado tanto como cuando en Carabanchel lo ha hecho la Duquesa de Alba, la Marquesa de Molins y Ventura la Vega. Te aseguro que la función de que te hablo en nada desmerece de aquella, y que la compañía de la rua de San Francisco de Lisboa puede competir con la de la quinta de la Condesa del Montijo.

Pero venganos á *L'âne et le ruisseau*. Los papeles son á cual más difíciles. Figúrate que la Condesa vive en una villa joven, con muy buena fisonomía y acosada de adolecentes, pero resignada á la frialdad y á las indecisiones del Barón de Valbrun, que la ama, y consigue á fuerza de paciencia que sea su marido. Era sin duda la vez primera que Mr. Catacazy se encontraba en esta situación; pero á las mujeres les encanta la novedad y tienen particular acierto para las cosas difíciles: así es que representó á las mil maravillas. Su cara justificaba de sobra la alusión y los recelos del amante tímido.

Una niña bonita, y un tanto caprichosa y desdofiosa porque el espejo y los hombres la dicen de continuo lo mucho que vale, se encuentra con frecuencia. Lo raro, y este es el mérito de Marguerite, es tener al propio tiempo un hermoso corazón y lágrimas sinceras cuando cree que su cariño no es correspondido por el Marqués de Prévanne. Si Alfred de Musset hubiera sospechado de qué manera se ha identificado Mlle. d'Ozeroff con Marguerite, de fijo no se habría muerto tan pronto.

¡Qué carácter tan verdadero y bien ideado es el de Prévanne, el hombre de talento y de mundo que busca la felicidad, no en las intrigas fáciles de la sociedad sino en el candor y ternura de una muchacha, y que emplea su experiencia y su conocimiento del corazón humano para que la Condesa no desmaye y su amigo se resuelva á casarse con ella! Mr. Catacazy fue un verdadero triunfador en esta función, porque el papel de hombre de talento y agradable es el que representa todos los días y en todas partes.

Se necesitaba la maestría y la costumbre que poseé de las tablas Mr. de Sá para no desentonar un cuadro tan perfecto, caracterizado sin hacerlo ridiculo el personaje de Valbrun, que como el asno que no se atreve á pasar un arroyo, titubea cien veces antes de pedir la mano á la Condesa, que se muere por él, y que al fin se casó. La comedia concluye con dos bodas que fueron muy del gusto del público, pues por largo tiempo aplaudió á los contrayentes y los colmo de flores, aunque nadie tuvo la buena ocurrencia de echar una corona de azahar.

Recordaba los mejores tiempos del Palais-Royal la escena cómica en que el Sr. Sá, admirablemente disfrazado de inglés, con sombrero conico, patillas lánguidas y rubias, y el clásico traje de cuadros blancos y negros, pondera las maravillas de la Exposición de 1851 y del Palacio de cristal, declara con fruición morosa que Inglaterra es el primer país del mundo, y pronuncia un magnífico discurso dando las gracias á los diferentes países por los objetos que enviaron á aquel gran certamen de la industria universal. ¡Qué acento tan propio y qué maneras tan características! Lo más curioso del caso es que la mayor parte de la escena fué inventada ó improvisada por aquellos noches. Toda la gente, empezando por el Ministro de Rusia, se rió á carcajadas; y al final del speech de clausura, recibió el inimitable actor un precioso ramo de flores, con siete largas cintas en que estaban escritos los nombres de las siete señoras más bonitas de Lisboa.

También le entregaron á consecuencia de una broma del día anterior una gran caja de cigarras de parte del Ministro de España, lo cual fué motivo de una nueva y graciosa improvisación sobre la excelencia de nuestros productos coloniales.

Una de esas piezas que tanto abundan en el repertorio francés, llenas de equívocos y chistes, que no tienen sentido común, pero que divierten mucho, es *La veuve aux camélias*; colección copiosa de disparates, pero en extremo oportunos y graciosos. Los personajes rivalizan en ese terreno. La Condesa, después de hacer el panegirico de la inconstancia, añade, como razón hipotética para justificar su conducta, que la coqueta conserva á las mujeres, como el espíritu de vino á los serpientes. Será alegórica la comparación? En cambio Mr. Coq-Héron, abogado de provincia, defensor, según dice, de las viudas, de los huérfanos y de cuantos pillos le honran con su confianza, profesa principios absolutos en materia de belleza, y declara que, á pesar de lo que digan las rubias, la primera obligación de una mujer bonita es ser morena. Sería interminable citar todos los chistes y disparates de la comedia, que se renueva á cada función. Será alegórica la comparación? En cambio Mr. Coq-Héron, abogado de provincia, defensor, según dice, de las viudas, de los huérfanos y de cuantos pillos le honran con su confianza, profesa principios absolutos en materia de belleza, y declara que, á pesar de lo que digan las rubias, la primera obligación de una mujer bonita es ser morena. Sería interminable citar todos los chistes y disparates de la comedia, que se renueva á cada función.

Mlle. d'Ozeroff y Mr. Sá desempeñaron los papeles cómicos con la misma naturalidad y talento que los serios de la pieza anterior.

Así comprenderás, querido Pedro, que desde la Pascua de Resurrección se va pensando en las comedias que debían representarse á principios de Mayo en casa de Mr. d'Ozeroff, Ministro de Rusia. Mil circunstancias excitaron esta vez con razón la general curiosidad en el anunciado espectáculo. El Rey D. Fernando y los dos Infantes mayores debían asistir á él; una de las comedias era desconocida para todo el público, pues nunca se había representado, y dos de los actores se estrenaban en el mismo día. Todos con este motivo eran partidarios asimismo de la doctrina de Santo Tomás, y desahababan ver, si no para creer, al menos para juzgar y criticar.

Debo advertirte que la Legación de Rusia es la providencia elegante y nada hay comparable á la amabilidad y al agrado del Ministro, de su señora y de su hija. Allí se va todas las horas, y siempre encuentra la misma cordialidad y la misma buena acogida. Por la franqueza, el trato corriente y la conversación animada parece aquella casa por las noches una tertulia española. Verdad es que contribuye bastante á esta ilusión el que se tocan al piano piezas de zarzuela y se leen capítulos de Fernán Caballero. Como el deber del verdadero patriota es de ser patriota en todo, como es debido lo bueno que halla fuera de él, quisiera que Mr. d'Ozeroff fuese el sucesor en Madrid del malogrado Príncipe Galitzin.

Llegó por fin el momento solemne después de tantas semanas de impaciencia. El salón, que es muy grande y en el fondo del cual se había construido el teatro, estaba cajuado de gente. D. Fernando, el Duque de Oporto y el Duque de Beja ocupaban la primera fila de sientos; en los demás sientos se encontraban el Cuerpo diplomático, y las familias de la aristocracia portuguesa á quienes no les había obligado á ponerse luto la muerte del Duque de Terceira.

El programa de la función decía así: **Représentation du 8 Mai 1860.**

*L'âne et le ruisseau*, comédie en un acte, par Mr. Alfred de Musset.

**PERSONAJES.**  
La Comtesse..... Mme. de Catacazy.  
Marguerite, sa cousine..... Mlle. Nadine d'Ozeroff.  
Le baron de Valbrun..... Mr. de Catacazy.  
Le Baron de Valbrun..... Mr. Edouard de Sá.

**Intermède.**  
Scène comique, par Mr. Edouard de Sá.  
*Les deux amaz canillats*, vaudeville en un acte, par Mr. Delacour.

**PERSONAJES.**  
La Comtesse de Montaubain..... Mme. de Catacazy.  
Clara, sa soubrette..... Mlle. Nadine d'Ozeroff.  
Alfred Cuy-Héron..... Mr. Edouard de Sá.

Como vas, se trataba de una función en regla. Para ser completa y decente le ha faltado un cronista de talento, tan amañado y de juicio tan seguro en estas materias como es Pedro Fernandez. Más confío que al mérito por ir dirigidas á ti y llevar tu visto bueno encontrarán estas desaliñadas páginas algunas lectoras y alguna indulgencia.

Antes de que levanten el telón, ó por mejor decir, de que descorran las cortinas, voy á presentarte á los actores de que se compone la compañía; y puesto que estamos en su casa, empezaremos por Mlle. Nadine d'Ozeroff, hija del Ministro de Rusia, y de las bellas y toda la gracia de su edad; su mucha viveza y animación me hacen constantemente recordar el dicho agudo de que el pueblo ruso es un pueblo meridional llevado al Norte.

Mme. de Catacazy, esposa del Secretario de Rusia. Por egoísmo siento que no sea española, pero no puedo decir de qué país es. La reclaman tantos como ciudades que la cuestión de dar y pasaporte había de suscitar un conflicto diplomático, á menos que encontrara medio de volverse fea en aquella ocasión.

Mr. Catacazy es su marido. Mr. Edouard de Sá es un caballero particular, tan largo de ingenio como corto de apellido; un aficionado mejor que muchos buenos cómicos de oficio. Mlle. d'Ozeroff y él eran ya conocidos del público por vez primera. El matrimonio Catacazy se presentaba por vez primera en escena.

Si no has leído *L'âne et le ruisseau* has hecho muy mal, y le arreprentas de este pecado literario. Es uno de los proverbios más bonitos y delicados de Alfred de Musset, que es quien más lindos los ha escrito. Al ver composición como esta, verdaderas fotografías de la buena sociedad, en que uno hay actor y apenas actores, y en que el talento y buen gusto de la conversación, se complementa con el mérito de la representación, desconfiando hallar en el teatro intérpretes adecuados para su pensamiento. Y tenía razón. Los actores con dificultad dejan de serlo, y para ese género de comedias es preciso que haya la ilusión de estar en un salón, y en presentar mejor que en rivales de oficio los proverbios de Musset. He visto en París los actores, y nada me ha gustado tanto como cuando en Carabanchel lo ha hecho la Duquesa de Alba, la Marquesa de Molins y Ventura la Vega. Te aseguro que la función de que te hablo en nada desmerece de aquella, y que la compañía de la rua de San Francisco de Lisboa puede competir con la de la quinta de la Condesa del Montijo.

Pero venganos á *L'âne et le ruisseau*. Los papeles son á cual más difíciles. Figúrate que la Condesa vive en una villa joven, con muy buena fisonomía y acosada de adolecentes, pero resignada á la frialdad y á las indecisiones del Barón de Valbrun, que la ama, y consigue á fuerza de paciencia que sea su marido. Era sin duda la vez primera que Mr. Catacazy se encontraba en esta situación; pero á las mujeres les encanta la novedad y tienen particular acierto para las cosas difíciles: así es que representó á las mil maravillas. Su cara justificaba de sobra la alusión y los recelos del amante tímido.

Una niña bonita, y un tanto caprichosa y desdofiosa porque el espejo y los hombres la dicen de continuo lo mucho que vale, se encuentra con frecuencia. Lo raro, y este es el mérito de Marguerite, es tener al propio tiempo un hermoso corazón y lágrimas sinceras cuando cree que su cariño no es correspondido por el Marqués de Prévanne. Si Alfred de Musset hubiera sospechado de qué manera se ha identificado Mlle. d'Ozeroff con Marguerite, de fijo no se habría muerto tan pronto.

¡Qué carácter tan verdadero y bien ideado es el de Prévanne, el hombre de talento y de mundo que busca la felicidad, no en las intrigas fáciles de la sociedad sino en el candor y ternura de una muchacha, y que emplea su experiencia y su conocimiento del corazón humano para que la Condesa no desmaye y su